

MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Secretaría Municipal

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
LA I. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
Y EL SERVICIO DE SALUD METROPOLI-
TANO NORTE.-

CONCHALI, = 3 JUN. 2014

DECRETO EXENTO N° 776

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS: Providencia N° 4791, del 28.05.14;
que adjunta el Convenio de fecha 09.04.2014, suscrito con el Servicio de Salud Metropolitano
Norte; Resolución Exenta N° 912, del 23.05.2014, de dicho Servicio; Certificado N° 282 de
02.06.2014 del Jefe Rentas y Finanzas; y TENIENDO PRESENTE las facultades y
atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,


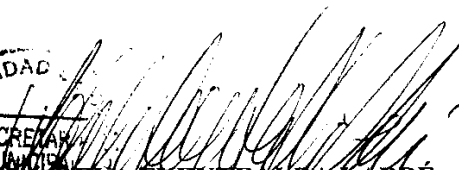
DECRETO:

APRUEBASE el Convenio “Campaña de
Vacunación AntiInfluenza 2014”, de fecha 09 de Abril 2014, suscrito entre la I.
MUNICIPALIDAD DE CONCHALI, representada por su Alcalde don CARLOS
SOTTOLICHIO URQUIZA, por una parte y por la otra el SERVICIO DE SALUD
METROPOLITANO NORTE, representado por su Director (S) Dr. LUIS ALVARO LEFIO
CELEDON, en el marco de lo dispuesto el Ministerio de Salud ha destinado la suma de
\$ 757.305.- para llevar a efecto dicha campaña, iniciada el 14 de marzo y que se extenderá por
dos meses o hasta que se complete el 90% de la cobertura programada.

Lo anterior de acuerdo a documento que se aprueba por el presente Decreto, del cual forma parte
integrante.

IMPUTACION: 05.03.006.002.061 “Programa Campaña Vacunación Influenza”

ANOTESE, COMUNIQUESE Y TRANS-
CRIBASE el presente Decreto a los Departamentos Municipales, hecho ARCHIVASE.



GABRIELA FUENTEALBA LABBÉ
Secretaría Municipal



CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA
Alcalde de Conchalí

CSU/AFU/jqa.

TRANSCRITO A:

Control - Jurídico

SECPLA - Finanzas - CORESAM

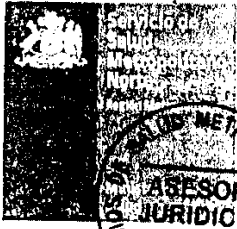
Servicio de Salud Metropolitano Norte

O.P.I.R. - Sec. Municipal - Art. 7° letra g) Ley N° 20.285/

A DAF - Sanfutura

0331466

4791

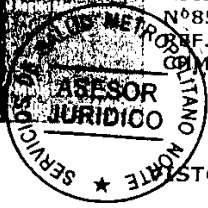


Dirección
Asesoría Jurídica
N°850.- 20.05.14.-
REF.: 343/2014.-
CM/pr.-

000912 23.05.2014

RES. EX. N° _____

SANTIAGO,



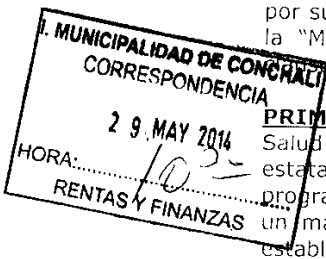
OGS

Memorando N° 155 del 04 de Abril de 2014, de la Jefa del Subdepto de Atención Primaria enviado a la Jefa (s) Asesoría Jurídica solicitando la elaboración de los convenios correspondiente al **Programa Campaña Vacunación Influenza**; Memorando N°509 del 11 de Abril del 2014 de la Jefa (s) Asesoría Jurídica enviado a la Jefa del Subdepto de Atención Primaria convenios para la firma de los alcaldes de las comunas que señala; y en uso de las facultades que me confieren los artículos 23 del DFL N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del DL N° 2763 de 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469, 8° del Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud y Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, dicto la siguiente:

R E S O L U C I O N :

1.- Apruebase el siguiente convenio suscrito con la I. Municipalidad de Conchalí, correspondiente al Programa Campaña Vacunación Influenza:

En Santiago a **09 de Abril de 2014**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna Independencia, representado por su Director (S) **DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

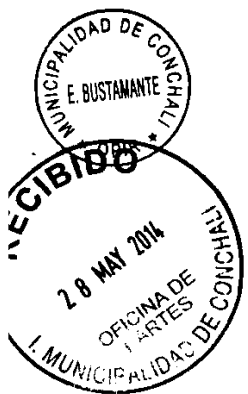
SEGUNDA: En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente, el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto la **CAMPAÑA DE VACUNACION ANTIINFLUENZA 2014**, iniciada el 14 de marzo y que se extenderá por 2 meses o hasta que se complete el 90 % de la cobertura programada.

La facultad general de la supervisión, inspección técnica y control de recursos será ejercida por el referente del Servicio.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente instrumento, la suma anual y única de **\$ 757.305 (setecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula precedente serán traspasados en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:



1. Gastos en Personal, correspondiente a pago de horas extraordinarias y contratación a honorarios a suma alzada del personal que desarrolle funciones durante la vacunación, adicional a su jornada habitual, en lo referente a digitación de los datos de vacunación o vacunación propiamente tal.
2. Adquisición de equipos e insumos para apoyar el desarrollo de la actividad

SEXTA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución Nº 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".

SEPTIMA: El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

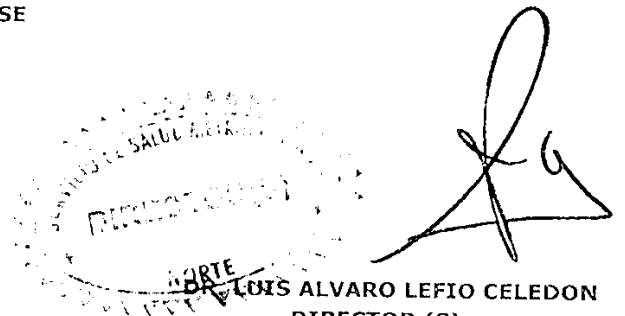
OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014.

NOVENA: La personería del Dr. Luis Alvaro Lefio Celedón consta del Decreto Nº 67 del 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud y la de D.Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.

DECIMA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.

2.- El gasto que irroge la presente Resolución se imputará al Item 24-03-298 del Presupuesto del Servicio de Salud Metropolitano Norte.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



MINISTERIO DE SALUD
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

LUIS ALVARO LEFIO CELEDON
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE

DISTRIBUCION:

- Dirección
- Municipalidad (1 convenio)
- Subsecretaría de Redes, División de Atención Primaria, MINSAL(2 convenios)
- Subdirecc. de Gestión Asistencial
- Subdepto. Atención Primaria.
- Asesoría Jurídica
- Partes.

TRANSCRIBIÓ FIELMENTE

MINISTRO DE FE
CLAUDIO HERRERA SANHUEZA



Dirección
Asesoría Jurídica
N° 490
R. 343/2014
JG/JCE/SIZ/CM.

CONVENIO CAMPAÑA VACUNACION ANTIINFLUENZA 2014

En Santiago a **09 de Abril de 2014**, entre el **Servicio de Salud Metropolitano Norte**, persona jurídica de derecho público domiciliado en calle Maruri N° 272, Comuna Independencia, representado por su Director (S) **DR. LUIS ALVARO LEFIO CELEDON**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **Ilustre Municipalidad de Conchalí** persona jurídica de derecho público, domiciliada en Avenida Independencia N° 3499, representada por su **Alcalde D. CARLOS SOTTOLICHIO URQUIZA** de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 94 del 20 de Diciembre de 2013, del Ministerio de Salud, reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: En el marco de lo dispuesto en la cláusula precedente, el Ministerio de Salud ha destinado fondos para llevar a efecto la **CAMPAÑA DE VACUNACION ANTIINFLUENZA 2014**, iniciada el 14 de marzo y que se extenderá por 2 meses o hasta que se complete el 90 % de la cobertura programada.

La facultad general de la supervisión, inspección técnica y control de recursos será ejercida por el referente del Servicio.

TERCERA: Conforme a lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad, desde la fecha de total tramitación de la Resolución aprobatoria del presente instrumento, la suma anual y única de **\$ 757.305 (setecientos cincuenta y siete mil trescientos cinco pesos)**, para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias señaladas en la clausura anterior.

CUARTA: Los recursos a que se refiere la cláusula precedente serán traspasados en una cuota una vez que se dicte la Resolución aprobatoria del presente instrumento.

QUINTA: La Municipalidad se compromete a utilizar los recursos entregados para financiar las siguientes actividades y metas:

Gastos en Personal, correspondiente a pago de horas extraordinarias y contratación honorarios a suma alzada del personal que desarrolle funciones durante la vacunación, adicional a su jornada habitual, en lo referente a digitación de los datos de vacunación o vacunación propiamente tal.

2. Adquisición de equipos e insumos para apoyar el desarrollo de la actividad

SEXTA: El Servicio velará aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría.

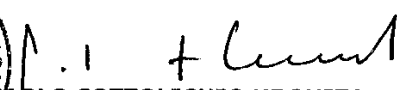
Sin perjuicio de lo anterior estas transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N° 759 de 2003, de la Contraloría General de la República, que dispone: a) en su numeral 5.2 "el Organismo Público receptor estará obligado a enviar a la Unidad otorgante un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual de su inversión, que deberá señalar a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente" y b) en su numeral 5.4 "Los Servicios de Salud no entregarán nuevos fondos a rendir, sea a disposición de unidades internas o a la administración de terceros, mientras la persona o institución que debe recibirlos no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos".


SEPTIMA : El Servicio no asume responsabilidad financiera mayor que la que en este Convenio se señala. Por ello, en el caso que la Municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, ella asumirá el mayor gasto resultante.

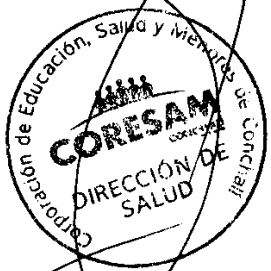
OCTAVA: El presente convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2014.

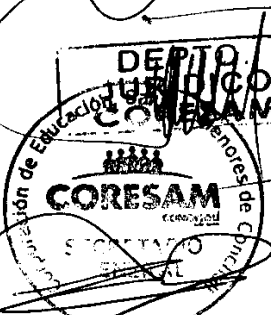
NOVENA: La personería del Dr. Luis Alvaro Lefio Celedon consta del Decreto N° 67 del 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud y la de D.Carlos Sottolichio Urquiza consta de Acta de Proclamación del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha 30 de noviembre de 2012.


DECIMA: El presente convenio se firma en 4 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio, uno en el de la Municipalidad y los dos restantes en el Ministerio de Salud Subsecretaría de Redes Asistenciales y la División de Atención Primaria.



D. CARLO SOTTOLICHIO URQUIZA
ALCALDE
M. MUNICIPALIDAD DE CONCHALI


MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
ALCALDE


CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR DE CONCHALI
CORESAM
DIRECCIÓN DE SALUD


CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN, SALUD Y BIENESTAR DE CONCHALI
CORESAM
SECRETARÍA GENERAL


MUNICIPALIDAD DE CONCHALI
DIRECTORA
Dirección de Asesoría Jurídica


SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
LUIS ALVARO LEFIO CELEDON
DIRECTOR (S) DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD METROPOLITANO NORTE
NORTE

